

Dec. No. 357-09 que declara de utilidad publica una porción de terreno en el Municipio de Guayubin, Provincia Montecristi, propiedad del señor Josué Gabriel Zacarías Martínez, para ser destinadas a la reforma agraria.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 357-09

CONSIDERANDO: Que en fecha 24 de abril del 1981, el **Instituto Agrario Dominicano (IAD)**, realizó el asentamiento campesino denominado "AC.-194 Escalante", dentro del ámbito de la Parcela No.69, del Distrito Catastral No.25, del municipio de Guayubín, provincia Montecristi, en donde se estableció la ocupación de 18 parceleros y sus familiares.

CONSIDERANDO: Que la citada parcela está amparada por el Certificado de Título No. 10, expedido en fecha 22 de noviembre de 2007, correspondiente al Registro de Títulos de Montecristi, reflejando como propietario al señor **José Gabriel Zacarías Martínez**.

CONSIDERANDO: Que el propietario del referido inmueble, señor José Gabriel Zacarías Martínez, ha dirigido comunicaciones al **Instituto Agrario Dominicano** con el objetivo de que dicha institución proceda a desinteresarlo por los asentamientos producidos y mantenidos desde el año de 1981.

CONSIDERANDO: Que el **Director del Instituto Agrario Dominicano** está solicitando la expropiación de la Parcela No.69, del Distrito Catastral No.25, del municipio de Guayubín, provincia Montecristi, a los fines de que la misma se integre oficialmente a la reforma agraria.

CONSIDERANDO: Que la expropiación por utilidad pública e interés social es una causa legítima de privación del derecho de propiedad, de conformidad con la Constitución de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que por aplicación combinada del literal "e" del Artículo 4 de la Ley 5879 del año 1962, sobre Reforma Agraria, y del Artículo 1 de la Ley 344 del año 1943, el Poder Ejecutivo está facultado para declarar de utilidad pública e interés social los inmuebles que el Instituto Agrario Dominicano entienda necesarios destinar a la reforma agraria.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al literal "a", numeral 13 del Artículo 8, de la Constitución de la República Dominicana, se declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles y la eliminación gradual del latifundio. Se destinan a los planes de la

reforma agraria las tierras que pertenezcan al Estado o las que éste adquiera de grado a grado o por expropiación, que no estén destinadas o deban destinarse por el Estado a otros fines de interés general. Se de clara igualmente como un objetivo principal de la política social del Estado el estímulo y cooperación para integrar efectivamente a la vida nacional la población campesina, mediante la renovación de los métodos de la producción agrícola y la capacitación cultural y tecnológica del hombre campesino.

CONSIDERANDO: Que es de interés social la titulación definitiva de los parceleros de la Reforma Agraria.

CONSIDERANDO: Que la Presidencia de la República Dominicana entiende que el uso a que se destinará la citada propiedad, así como las demás circunstancias declaradas por el Instituto Agrario Dominicano, constituyen causas razonables suficientes como para dar la consecuente autorización a los fines de que se expropian los inmuebles citados y se destinen a la reforma agraria.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.5879, del 27 abril del 1962, sobre Reforma Agraria.

VISTO: El Decreto No.144-98, del 30 de abril del 1998, que crea e integra la Comisión Nacional de Titulación, y deroga el Decreto No. 152-92.

VISTA: La Ley No.108-05, del 23 de marzo de 2005, sobre Registro Inmobiliario.

VISTA: La Ley No. 1832, del 3 de noviembre del 1948, que instituye la Dirección General de Bienes Nacionales.

VISTA: La solicitud remitida al Poder Ejecutivo por el Director General del Instituto Agrario Dominicano, del 2 de marzo de 2009.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a los fines de la reforma agraria, la Parcela No. 69, del Distrito Catastral No. 25, del municipio de Guayubín, provincia Montecristi, propiedad del señor José Gabriel Zacarías Martínez, amparada en el Certificado de Título No. 10, expedido en fecha 22 de noviembre de 2007, correspondiente al Registro de Títulos de Montecristi.

Artículo 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble precedentemente indicado, para su compra de grado a grado por el Estado dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Artículo 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión del referido inmueble, luego de cumplidos los requisitos establecidos en el Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio del 1943, modificada por la Ley No. 700, del 31 de julio del 1974.

Artículo 4. La entrada en posesión del inmueble citado será ejecutada por el Abogado del Estado de la jurisdicción correspondiente.

Artículo 5. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Instituto Agrario Dominicano y al Abogado del Estado, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 358-09 que modifica el numeral 102, del Art. 2 del Decreto No. 295-96, y asigna un apartamento en el Complejo Habitacional José Contreras, Etapa II, Tercera Sección, a favor de la señora Nectalina Sosa.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 358-09

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se modifica el numeral 102 del Artículo 2, del Decreto No.295-96, del 10 de agosto del 1996, que dispuso la distribución de los apartamentos y locales comerciales del complejo habitacional “José Contreras”, Etapa II, (Tercera Sección), ubicado en la Parcela (resto), No.1, provisional A, B, C, D, del Distrito Catastral No.2, sección Haina, lugar Algodonal, del Distrito Nacional, para que en lo adelante rija de la siguiente manera: